

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

INFORME DE SECRETARÍA:

Paso a despacho de la señora Juez, la Ejecución presentada por el representante del CONDOMINIO PORTAL DE GALILEA, frente a la señora ALICIA HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, radicada al 2018-00105-00; allegado memorial de terminación. Sírvase ordenar.

Viterbo, Caldas, 8 de Octubre de 2021. Inhábiles 9 y 10 de octubre de 2021.

Ana Milena Ocampo Serna
ANA MILENA OCAMPO SERNA
Secretaria.

Auto Interlocutorio No. 0412/2021
Radicado 178774089001-2018-00105-00



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VITERBO, CALDAS
178774089001

Viterbo, Caldas, Once (11) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021).

Se analiza la procedencia *-Terminar por Pago-* la ejecución instaurada por el representante del CONDOMINIO PORTAL DE GALILEA, frente a la señora ALICIA HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, radicada al 2018-00105-00, así:

HECHOS:

Cursa en este despacho la actuación en referencia con el fin de obtener el pago de unas sumas de dinero por concepto de cuotas de administración y las costas causadas.

Mediante providencia que data 11 de julio de 2018, se libró el mandamiento ejecutivo de pago, de igual manera se impuso medida cautelar, la cual fue inscrita sobre el bien identificado con matrícula 103-22298.

Se ha presentado memorial que pretende la terminación de lo actuado por pago y el levantamiento de cautela.

SE CONSIDERA:

Se ordenará agregar el escrito al plenario.

El artículo 461 del código general del proceso, dice:

“ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.--- Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”

Se allegó memorial suscrito por quien funge como apoderado judicial de la acreedora, persiguiendo la terminación por pago de la obligación; examinado el poder obrante en el dossier se tiene que, revela facultad expresa de recibir.

Lo anterior nos lleva a concluir la viabilidad de la solicitud, siguiendo los lineamientos de la norma en cita, por lo que será favorable la decisión.

Se decretará el levantamiento de la medida de embargo que pesa sobre el bien identificado con matrícula 103-22298, para ello se librára oficio con destino a la Oficina de Registro.

Con respecto al desglose de los títulos que sirvieron de base a la ejecución, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 116 del código general del proceso, entrega que se encuentra a cargo de este despacho por tener en su poder los títulos que han sido cancelados.

No habrá lugar a la condena en costas.

Cumplido lo anterior se procederá al archivo de la actuación.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VITERBO, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: Decreta la *TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL* de la deuda cobrada mediante el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, instaurado por el representante del CONDOMINIO

PORTAL DE GALILEA frente a la señora ALICIA HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, radicado al 2018-00105-00, con base en lo anotado.

SEGUNDO: Decreta el levantamiento de la medida de Embargo que pesa sobre el bien inmueble identificado con matrícula 103-22298, de la Oficina de Registro con sede en Anserma, Caldas.

Se dejará sin efectos la orden que les fue comunicada con oficio 02083 del 19 de noviembre de 2018.

En su oportunidad se libraré el oficio de rigor.

TERCERO: Sin lugar a condena en costas dentro de la actuación.

CUARTO: Ordena el desglose del título valor que sirvió de base e la ejecución, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del código general del proceso.

QUINTO: Dispone el archivo de la actuación previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



LINA MARIA ARBELAEZ GIRALDO
JUEZ.

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
VITERBO - CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No: 161 del 12/10/2021



ANA MILENA OCAMPO SERNA
Secretaria